

**Reglamento de Discapacidad del Instituto Superior Tecnológico
Portoviejo con Condición Superior Universitario**

**El Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo
“ITSUP”**

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad...”*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;



- Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:*
1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica...”
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior instituye que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación...”*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior insta que: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior*



RESOLUCIÓN Nro. 01.SE-03-CU. ITSUP-2024

propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades contempla que: *“El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa que: *“Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado”*

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto del ITSUP, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

Reglamento de Discapacidad del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito

Art. 1 Objeto. – El objeto del presente Reglamento se fundamenta en establecer actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo con el propósito de alcanzar su plena y efectiva inclusión en la comunidad del ITSUP, a nivel de formación, investigación y servicios, garantizando de esta forma su derecho de educación inclusiva, en conformidad con los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para toda la comunidad estudiantil.



RESOLUCIÓN Nro. 01.SE-03-CU. ITSUP-2024

Art. 2 Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación y cumplimiento obligatorio en beneficio de los siguientes grupos objetivos:

- a. Estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo matriculados en el ITSUP.
- b. Autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa pertinente.

Art. 3 Derecho de estudiantes con discapacidad. – El ITSUP garantizará a los estudiantes con discapacidad los mismos derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a ingresar al ITSUP, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto del ITSUP y demás normas y reglamentos internos del Instituto.

Los estudiantes con discapacidad tendrán prioridad para realizar los procesos de admisión y matrícula en el ITSUP.

Art. 4 Estructura de Apoyo. – Las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo se llevarán a cabo a través de la Unidad de Bienestar Institucional y el Departamento de Vinculación con la Sociedad.

1. Unidad de Bienestar Institucional. - Se encargará de recibir las solicitudes de los estudiantes, asumirá las funciones de información, orientación y propuesta de concesión de apoyos, recursos, adaptaciones curriculares y ayudas económicas en su caso.
2. Departamento de Vinculación con la Sociedad. – Coordinará las actuaciones solicitadas conforme a los requerimientos de los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo al momento de la realización de sus Prácticas de Vinculación con la Sociedad o Prácticas Preprofesionales.



RESOLUCIÓN Nro. 01.SE-03-CU. ITSUP-2024

Art. 5 Protección de Datos. – Todos los datos personales que aporten los estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo se incorporarán a la base de datos del “APPIT” y serán tratados de acuerdo a lo sostenido en el Art. 66 numeral 19) de la Constitución de la República de Ecuador. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Art. 6 Becas para estudiantes con Discapacidad. – El ITSUP otorgará becas a estudiantes con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, esta clase de becas se encuentra regulada en el Reglamento de Becas para Estudiantes del ITSUP y demás normativa interna del Instituto.

Art. 7 Derechos de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio. – El ITSUP ofrecerá un trato igualitario para todos los aspirantes a los concursos de méritos y oposición, respetando siempre las diferencias individuales, y procurando principios de equidad y justicia.

El ITSUP garantizará la designación o contratación y el ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 8 Duración de la prestación del servicio de atención. – El estudiante del ITSUP tendrá derecho a la prestación del servicio durante todo el periodo académico de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

El estudiante que quiera continuar en el siguiente periodo académico con las medidas de acción afirmativa deberá notificarlo a la Unidad de Bienestar Institucional antes de que culmine el periodo académico en curso, o cuando se le solicite, haciendo constar cualquier cambio que pueda alterar las medidas adoptadas.

CAPÍTULO II

Medidas de apoyo y atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades de apoyo educativo

Art. 9 Accesibilidad física en dependencias del ITSUP. – Con el objeto de facilitar la movilidad del estudiante se garantizan los siguientes recursos siempre y cuando las características de las instalaciones y/o servicios lo permitan:



RESOLUCIÓN Nro. 01.SE-03-CU. ITSUP-2024

- a) Accesibilidad física en espacios y edificios.

En caso de que el estudiante con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo no le sea posible acceder a los pisos superiores de los edificios del ITSUP, este podrá realizar una solicitud dirigida a la Unidad de Bienestar Institucional con el propósito de que se le reasigne un aula en la planta baja en donde pueda continuar con sus clases con normalidad.

Esta misma solicitud podrá ser interpuesta por estudiantes que de acuerdo a su condición no puedan acceder a los pisos superiores del ITSUP.

- b) Entorno deportivo accesible para todas las personas.

Art. 10 Accesibilidad tecnológica y de la información. – Con el objeto de favorecer la accesibilidad universal y suprimir las barreras en la comunicación se garantizarán los siguientes recursos siempre que las disponibilidades presupuestarias y las características de las instalaciones y servicios lo permitan:

- a) Recursos de acceso a la información virtual página web, plataforma mediante contenidos publicados que cumplan con los requisitos de accesibilidad.
- b) Biblioteca accesible a todas las personas
- c) Servicio de apoyo documental para personas con discapacidad
- d) Adaptación del hardware/software para facilitar el acceso a la información en espacios comunes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario.



Caminemos juntos hacia la excelencia

Secretaría

RESOLUCIÓN Nro. 01.SE-03-CU. ITSUP-2024

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario el 1 de marzo de 2024.

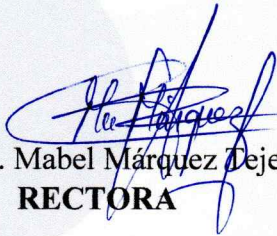


Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL

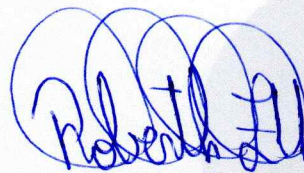


En mi calidad de Secretario General del Consejo Universitario, **CERTIFICO:** Que el Reglamento de Discapacidad del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones del 15 de febrero de 2024 y 1 de marzo de 2024.

Portoviejo, 1 de marzo de 2024.



MSc. Mabel Márquez Dejena
RECTORA



Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL

